

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Juan Ferratges y Tarrida y a don Jacinto Elena y Sánchez.—Página 690.

Real orden circular autorizando a los Jefes de todos los Centros ministeriales para conceder licencias a los Arquitectos que la soliciten, con el fin de que puedan trasladarse a Santander y concurrir a las sesiones del X Congreso Nacional de Arquitectos españoles.—Página 690.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra a D. Emilio Carrascoso Ortega.—Página 690.

Otra ídem íd. para la del distrito del Hospital, de Bilbao, a D. Francisco de la Iglesia Pinilla.—Página 690.

Otra ídem íd. para la de León a don Luis Garque Pérez.—Página 690.

Otra ídem íd. para la del distrito de San Vicente, de Sevilla, a D. Felipe Ortuño Lozano.—Página 690.

Otra ídem íd. para la del distrito de la Izquierda, de Córdoba, a D. Manuel Vives Lasierra.—Página 690.

Otra ídem íd. para la de Castuera a D. José María Priego Godoy.—Página 690.

Otra ídem íd. para la de La Bañeza a D. José Benavides Vargas.—Página 691.

Otra ídem íd. para la de Daroca a D. Joaquín Coisa y Coisa.—Página 691.

Otra ídem íd. para la de Tarazona a D. Mariano Pérez Peinado.—Página 691.

Otra ídem íd. para la de Albuñol a D. José Fernández Díaz.—Página 691.

Otra ídem íd. para la de Babuguer a D. Emilio Bennacer Sierra.—Página 691.

Otra ídem Oficial segundo de la Audiencia provincial de Badajoz a don Francisco Luis de Mora y Ruiz.—Página 691.

##### Guerra.

Real orden circular disponiendo se rectifique la de 24 de Junio último, por la que se convoca a oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar.—Página 691.

Otra autorizando a las Comisiones mixtas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de reclutas se asigna en el estado que se publica.—Páginas 691 y 692.

##### Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Juan Bustacó Cairó, Portero tercero de la Tesorería-contaduría de León.—Página 693.

Otra dictando reglas sobre la forma de fijación e inutilización del Timbre en los productos o artículos nacionales o en sus envases.—Páginas 693 a 696.

##### Gobernación.

Real orden disponiendo que los funcionarios y empleados de Correos que hayan de realizar viaje a bordo de los buques de Empresas subvencionadas por el Estado, cumplan las normas que se determinan en la misma.—Página 696.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Restituto Ducl Gómez.—Página 696.

Otra resolviendo consultas sobre el procedimiento de constitución de entidades locales menores y de Municipios que establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de términos y población municipales.—Páginas 696 y 697.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que ascieran en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se mencionan, los Maestros y Maestras del primer escalafón que se indican.—Página 697.

##### Fomento.

Real orden disponiendo se ratifiquen los nombramientos de los Ingenieros agrónomos y de los Ayudantes del Servicio Agronómico.—Páginas 697 y 698.

Otra autorizando la continuación de los caminos vecinales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 698 a 702.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Relación de los acuerdos de suspensión, destitución e incapacidad recaídos en los expedientes resueltos por la Junta depuradora de la Justicia Municipal de la Audiencia territorial de Valencia.—Página 703.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de anteayer.—Página 703.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Julio último.—Página 704.

ANEXOS 1.º y 2.º

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de antigüedad y situación de excedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Juan Ferratges y Tarrida y a D. Jacinto Eiena y Sánchez, Jefes de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por la jubilación de don Luis Vives y Vilá.

Dado en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Comisión organizadora del X Congreso Nacional de Arquitectos que ha de celebrarse en Santander durante los días 10 al 20 del presente mes, solicitando se autorice a los Arquitectos funcionarios públicos para ausentarse de sus destinos y asistir a las deliberaciones de aquél, y considerando atendible la pretensión deducida y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jefes de todos los Centros ministeriales para conceder licencia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, a los Arquitectos que la soliciten, con el fin de que puedan trasladarse a Santander y concurrir en los días expresados a las sesiones del X Congreso Nacional de Arquitectos españoles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ  
Señor...

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Emiliano Campo Herrera, en el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Emilio Carrascoso Ortega, Secretario judicial de Jijena, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás aspirantes, para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por defunción de don Angel Núñez, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, a D. Francisco de la Iglesia Pimilia, Secretario judicial de Valdepeñas, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Eusebio Huclamo Pérez, en el Juzgado de primera instancia de León a D. Luis Gasque Pérez, Secretario judicial de Reinoso, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por defunción de don Juan B. Copeiro, en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de esa ciudad, a D. Felipe Ortuno Lozano, Secretario judicial de Montalbán, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por creación de plaza en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, a D. Manuel Vives Lasierra, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por defunción de D. Francisco Fernández, en el Juzgado de primera instancia de Castuera, a D. José María Priego Godoy, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por traslación de D. Julián Argüeso, en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, a D. José Benavides Vargas, Secretario judicial de Montefrío, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por promoción de D. Salvador Marín Pérez, en el Juzgado de primera instancia de Daroca, a D. Joaquín Colsa y Colsa, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por haber resultado desierto el turno de oposición, entre Oficiales letrados, en el Juzgado de primera instancia de Tarazona, a D. Mariano Pérez Peinado, Secretario judicial de Pina de Ebro, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por excedencia de D. Teodosio Gregorio Aznar, en el Juzgado de primera instancia de Albuñol, a D. José Fernández Díaz, Secretario judicial de Murias de Paredes, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por promoción de D. Antonio Escobar, en el Juzgado de primera instancia de Balaguer, a D. Emilio Bennacer Siero, Secretario judicial de Villar del Arzobispo, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, a D. Francisco Luis de Mora y Ruiz, que se halla en situación de excedente forzoso y ocupa el número 40 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

## GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Reducida en el presupuesto vigente la plantilla de subalternos del Cuerpo de Veterinaria militar y quedando en la actualidad cinco vacantes en el referido Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden de 24 de Junio último (*Diario Oficial* número 141 y GACETA DE MADRID correspondiente al 26 de igual mes y año, núm. 178), por la que se convoca a oposiciones a ingreso en el referido Cuerpo, en el sentido de que el número de vacantes a cubrir es el de cinco, en vez de 35, como en aquella Soberana disposición se expresa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de Recluta se asigna en el estado que a continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada ley y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...



**HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Buscató Cairó, Portero tercero de la Tesorería Contaduría de León, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, sin abono de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 16 de Junio último se ha modificado el número 2.º del artículo 198 de la ley del Timbre, aprobada en 19 de Octubre de 1920, que se refiere a productos envasados, en el sentido de establecer una escala que comenzando en cinco céntimos termina en una peseta, según su clase y cuantía.

Esa misma disposición encomendó a este Ministerio el determinar la forma de fijación e inutilización del timbre en los productos o artículos nacionales o en sus envases, y el reglamentar el procedimiento para el percibo del impuesto correspondiente a los productos y artículos extranjeros, y si bien en cuanto a la cobranza no cambia lo actualmente establecido más que en algunos detalles no fundamentales, conviene, no obstante, para su mejor aplicación, aclararlos debidamente y reunir en una sola disposición las reglas dispersas en varias, dictadas para la ejecución de la ley de 29 de Abril de 1920, que creó tal impuesto:

Con esa finalidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver y declarar lo siguiente:

1.º Los productos o artículos nacionales a que se refiere la disposición primera del Real decreto de 16 de Junio último, serán sometidos al impuesto desde que ingresen en las tiendas o locales comerciales destinados a su venta al por menor.

2.º Para todos los efectos que

con el timbre se relacionan han de entenderse vendedores al por mayor o vendedores al por menor, los definidos en el artículo 24 el Reglamento de la contribución industrial, y si una persona o Sociedad reúne los dos conceptos, ha de tener locales separados para el depósito de los efectos, artículos o productos sujetos al impuesto, según la clase de venta a que se destinen, gravándose todos ellos, si no existiesen esos locales separados, como si todos estuviesen destinados a la venta al por menor.

3.º En términos generales, el impuesto del timbre a que se refiere el Real decreto de 16 de Junio, no grava los productos o artículos que se venden al por menor, por lo que hace a aquellos envases, bolsas, paquetes y demás que cada establecimiento acostumbre a usar indeterminadamente para envolver los productos que expende, sino sólo los que se hallen preparados y dispuestos para la venta con distintivos especiales diferenciadores de cada producto en relación con los demás que le son similares, en la forma que expresa el citado precepto.

4.º A los efectos de la escala del párrafo letra a) de la disposición 1.ª del Real decreto referido, se considerarán artículos alimenticios de primera necesidad solamente los comprendidos en la clasificación establecida en el artículo 1.º, letra a) del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, cuando las condiciones del envase en que se pongan a la venta reúnan los requisitos y condiciones determinados en aquella disposición.

5.º Cuando los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos, hasta cierto número, en otro envase, los vendedores tomarán como base para el reintegro o exención los productos menores, sin perjuicio de que si se realizase alguna venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase superior, reintegren el impuesto por el total, si éste excede del límite de exención.

6.º El pago del impuesto se realizará adhiriendo el timbre correspondiente en la etiqueta o envoltura exterior de que estén provistos las cajas, paquetes, botellas, frascos o cualquier otra forma de envase, y, en general, en el sitio apropiado para que no puedan abrirse sin romper el timbre representativo del pa-

go, a excepción de aquellos artículos o productos en que sea costumbre en el comercio consentir su examen al consumidor, en los que el timbre se colocará de manera que no impida la apertura de la caja o paquete, o de los que la forma del envase no consienta esa colocación.

7.º Los timbres habrán de ser inutilizados en el momento de su colocación como se dispone por el artículo 9.º de la ley y 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1909, pudiendo emplearse a este fin el sello de la respectiva casa vendedora.

8.º Se autoriza la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 10 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

Para cumplimiento de esta disposición, la persona interesada lo solicitará de la Dirección general de Rentas públicas, la que previa la correspondiente liquidación dará las oportunas órdenes a la de la Fábrica.

9.º Los productos o artículos procedentes del extranjero satisfarán el impuesto al ser importados en territorio nacional, cualquiera que sea su destino, con sujeción a las reglas siguientes:

a) El pago del impuesto por esos productos extranjeros se realizará adhiriéndose el timbre especial móvil que corresponda en la forma dicha, en la respectiva Aduana, la que lo inutilizará con su sello.

b) Si a juicio de la Aduana, y por el número de paquetes, cajas, etcétera que cada envase contenga, no fuese posible proceder a la operación de adherirse los timbres individualmente sin causar molestias grandes o producir una dilación perjudicial para el mejor y más pronto despacho de las operaciones a esa oficina encomendadas, obligará al interesado respectivo a que presente una declaración por cada bulto o envase exterior, en la que consigne el número y clase o precio de los paquetes sujetos al impuesto, que se contengan en el mismo. Igual procedimiento se seguirá cuando el interesado lo solicite directamente.

c) La Aduana precintará ese bulto o envase, adherirá al mismo la declaración referida y expedirá por cada expedición una guía de circulación, cuya parte principal se entregará al expedidor y la duplicada se remitirá a la Delegación de Ha-

cienda de la provincia del punto de destino de aquélla.

En esa guía se consignará la persona que remite, el medio de transporte, punto de destino, nombre del consignatario, número y peso de los bultos, su contenido expresado según la declaración presentada por el interesado, fecha y firma.

d) La Delegación de Hacienda acordará que un Inspector técnico del timbre o representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, o en su defecto un funcionario de Hacienda, intervenga la apertura del envase precintado, sin cuya intervención esta apertura no podrá hacerse, y presencie el acto de adherir e inutilizar los timbres móviles en cada una de las cajas, paquetes, botellas, frascos etc., contenidos en aquél, haciendo constar en el duplicado de la guía, que devolverá a la Delegación, el cumplimiento de ese servicio, el número de paquetes objeto del reintegro, y su conformidad con lo consignado en la guía.

e) El importador reintegrará el impuesto exigible conforme al precio que para la venta al por menor se fije al artículo o producto; y cuando manifieste que no es conocido el precio de venta al público, por ser distintas las circunstancias y localidades en que haya de realizarse, servirá de base para el impuesto la cuantía que el mismo declare como precio para el que de él fluiera.

Satisfecho el impuesto en la forma expresada en el párrafo precedente, o declarada la exención, si el que venda para el consumo el artículo o producto observa que el precio por el que haya de realizarse esa venta está comprendido en clase superior de la escala a la que sirvió de base a la fijación del timbre o declaración de exención por el importador, y, en consecuencia, reintegrará lo que falte, adhiriendo al envase el timbre correspondiente al total si es caso de exención, o a la diferencia en los demás.

10. Los importadores de artículos o productos extranjeros sujetos al impuesto del timbre, cuando utilicen el derecho que se les concede de reintegrar el timbre, no en las Aduanas, sino en el punto de destino, y teniendo el carácter de comerciantes al por mayor aleguen que la inmediata apertura de los bultos recibidos y que consta en la guía respectiva les ocasiona molestias y perjuicios, por destinarlos

en todo o parte para su remesa a otros comerciantes detallistas, podrán, si lo prefieren, realizar el pago del impuesto en la forma siguiente:

a) Al recibir los bultos de mercancías de la Aduana respectiva, el importador, con la intervención del funcionario designado por la Delegación de Hacienda, teniendo en cuenta la declaración adherida al envase exterior y lo que conste en la guía, fijarán el número de timbres móviles necesarios para reintegrar las cajas, paquetes, botellas, frascos, etc., que por reunir los requisitos exigidos en la ley estén sujetos al impuesto; timbres móviles que en el acto adquirirá el importador y cuya adquisición hará constar el funcionario en la guía, expresando la cantidad de sellos, su clase y la numeración de los pliegos.

b) El comerciante indicado llevará un libro que será requisado por la Administración de Rentas públicas de la provincia respectiva, poniendo en la primera hoja la diligencia de apertura, con el número de folios de que está compuesto, y rubricando y sellando en cada uno de ellos; y en ese libro abrirá una cuenta corriente a los timbres móviles adquiridos para cada una de las expediciones que se encuentran en el caso del párrafo anterior, cuenta corriente que se encabezará con los datos que constan en la guía y declaraciones adheridas a los bultos objeto de la expedición, y en las que constituirá primera partida de cargo la cantidad de timbres móviles adquiridos, haciendo constar la clase y numeración impresa que tengan los pliegos respectivos, dada por la Fábrica del Timbre.

c) Esa primera partida de cargo se anotará a presencia del funcionario o Inspector, el cual la autorizará con su firma.

d) El comerciante importador, cumplidas las formalidades anteriores, podrá remitir a los detallistas, completos o fraccionados, los bultos recibidos de artículos o productos sujetos al impuesto; y en ese caso le enviará también un total de timbres móviles equivalentes al de cajas, botellas, paquetes, etc., en donde se hayan de colocar, con la advertencia de que se le adhiran inmediatamente de ser recibidos; y este envío de sellos lo hará constar como partida de data en la cuenta respectiva, designando a quién se remitieron, total de sellos remitidos, y numeración de los pliegos.

e) El detallista, en el momento

de recibir las cajas, paquetes, etc., que le remitirá el importador con los timbres móviles correspondientes, adherirá éstos a los envases respectivos y lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, la que podrá designar un Inspector, si es en la capital, o un Representante de la Compañía Arrendataria, si es en otro pueblo, que haga la debida comprobación.

f) A los artículos o productos que el comerciante importador haya de vender directamente al consumidor les adherirá los timbres móviles necesarios, lo que consignará igualmente en la data de la cuenta con ese detalle y numeración.

g) En todo momento la Inspección del Timbre podrá examinar el libro indicado y tomar de él los datos necesarios para las diversas comprobaciones en los locales, depósitos o almacenes del comerciante y en los de los destinatarios de las mercancías correspondientes a los timbres datados en la cuenta respectiva.

h) Los comerciantes importadores incurrirán en la responsabilidad que proceda si cometiesen inexactitud en los datos que en la cuenta respectiva consignen; y habrá también lugar a exigirla cuando el número de timbres móviles de la expedición de que se trate, que conserven en su poder, no esté en relación con el saldo que resulte de la comparación del Debe y Haber de la cuenta.

i) También incurrirán en responsabilidad los detallistas que reciban los artículos o productos que les remita el comerciante importador, no sólo cuando no adhieran seguidamente los timbres móviles y no den aviso del recibo de la mercancía a la Delegación de Hacienda, sino cuando aparezcan adheridos otros de distinta numeración a los que debieran enviárseles, salvo que justifiquen causa legítima que les hubiera impedido efectuarlo.

j) Si los comerciantes importadores prefiriesen emplear en el reintegro indicado un precinto equivalente al timbre especial móvil que corresponda, lo solicitarán de la Dirección general independientemente de la facultad que les concede el número 8.º de esta disposición en cuanto al timbre de etiquetas o rótulos, concediéndoseles, previo pago de su importe, conforme a las condiciones siguientes:

1.º El minimum de precintos que se estampará será de 50.000 para cada interesado; no habrá limitación en cuanto al pedido máximo.

mo de dichos precintos, pero en todo caso, el número de ellos cuya estampación se solicite deberá ser un múltiplo de 50.000.

2.ª Cada precinto llevará estampado, además del timbre, el membrete de al Casa comercial solicitante, que el comerciante expresamente designará en la forma más breve posible. Los precintos no llevarán numeración individual, pero cada hoja tendrá el número correspondiente de fabricación.

3.ª Las dimensiones de los precintos serán 25 milímetros de ancho por 20 de largo.

4.ª A estos precintos serán aplicables exactamente las reglas que se consignan en los párrafos letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del número 9.º, sin otra variación que la natural de entender que lo que en los mismos se refiere a timbres móviles ha de aplicarse a los precintos.

k) Los comerciantes mayoristas, importadores de artículos o productos extranjeros sujetos al impuesto del timbre, cuando utilicen el derecho que les concede el párrafo letra b) del número 9.º de esta disposición podrán ceder a otros comerciantes de igual clase las mercancías importadas, remitiéndoles con ellas los timbres móviles correspondientes y cumpliendo los requisitos exigidos en los párrafos letras a), b) y c) de este número.

Los comerciantes mayoristas que reciban las mercancías en esa forma llevarán también el libro ordenado en el párrafo letra b) anotando en el cargo los timbres móviles recibidos y cumplirán todas las demás formalidades aplicables, determinadas expresamente en los párrafos anteriores.

11. Cuando el reintegro del impuesto de los envases se haga por medio de rótulos, etiquetas o precintos, en los que se haya estampado el timbre correspondiente en virtud de las autorizaciones anteriormente concedidas, y esos rótulos, etiquetas o precintos se adhieran a artículos o productos extranjeros en el punto de origen, el importador dará conocimiento a la Dirección general de Rentas públicas, previamente al recibo de la remesa, del número y cuantía de los timbres adheridos y de la numeración que a los mismos hubiese dado la Fábrica, debiendo seguir el orden correlativo en su empleo.

12. Los productos o artículos que

se importen por las Aduanas de las Provincias Vascongadas, si bien estarán exentos del impuesto mientras se destinen a las mismas, como declara la Real orden de 30 de Agosto de 1920, deberán satisfacerlo íntegramente cuando desde dichas provincias se reexpidan a otras de España, realizándose el pago bien en la Aduana por donde se introduzcan, si la expedición se hiciese por mar, bien en el punto de destino, si se hiciese por tierra. En uno y otro caso se observará en un todo el procedimiento que para los productos importados del extranjero establecen las reglas anteriores, sin más diferencia que en el segundo caso la Administración de Aduanas será sustituida por la Delegación de Hacienda en el cumplimiento de las formalidades necesarias para la circulación de esos productos.

Los productos y artículos que se importen del extranjero por cualquiera Aduana que no sea de las Provincias Vascongadas, aunque se reexpidan a éstas por sus importadores, estarán sujetos en todo caso a iguales formalidades y al mismo gravamen que los destinados a otros puntos del territorio nacional.

13. Cuando los productos o artículos envasados sujetos a impuesto hayan de ser exportados después de haberse reintegrado, se observarán las formalidades siguientes:

A) El exportador pondrá en conocimiento de la Administración de Rentas públicas el día en que deba preparar la remesa, detallando lo que va a ser objeto de ella.

B) El Administrador, en el mismo día en que reciba el aviso del fabricante o en el siguiente, interesará del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos que comisione a un Inspector del Timbre para que se constituya en el domicilio del exportador e intervenga la remesa. Si el Representante manifiesta que el Inspector no puede hacerlo, sea cualquiera la causa, el Delegado de Hacienda designará un funcionario que practique tal diligencia en iguales condiciones.

C) La intervención de la remesa se llevará a efecto comprobando si los productos o artículos envasados que la constituyen están timbrados, presenciando el embalaje de los mismos; cuidando de que se precinte el bulto o bultos que forman la expedición y de adherir a cada uno un certificado-guía en papel común, expedido por el funcionario interventor, en el que conste el número, por

clase y cuantía, de los efectos y timbres que contenga, el nombre y apellido del expedidor, el punto de destino y la Aduana de salida; documento de que el mismo funcionario dará al fabricante copia literal autorizada para el caso de inutilización de la guía, y entregará las minutas al Administrador de Rentas públicas para unir a los antecedentes de la remesa.

D) Las Aduanas habilitadas, que serán únicamente las de primera clase, por las que se verifique la exportación, expedirán, también en papel común, un certificado en que hagan constar, a la vez que el hecho realizado de la exportación, el nombre y apellido del exportador, punto de donde los bultos proceden, número y destino de los mismos; número, clase y cuantía de los productos o artículos envasados contenidos en cada uno, según los respectivos certificados-guías; nombre del funcionario que autoriza éste, y condiciones en que se encuentran los respectivos precintos.

E) Cuando el punto de origen de la remesa sea distinto de la capital de la provincia, los gastos de locomoción y dietas reglamentarias del funcionario interventor serán de cuenta del exportador.

F) Cumplidas las anteriores formalidades, el exportador podrá solicitar de la Autoridad económica provincial la devolución de las cantidades reintegradas por los artículos o productos envasados objeto de exportación, formándose expediente, al que se unirán como justificantes los antecedentes de la remesa con las minutas de las certificaciones-guías y la certificación de salida expedida por la Aduana respectiva.

14. Cuando los artículos o productos envasados sujetos a impuesto se hubiesen inutilizado para la venta o consumo por el largo plazo que permanezcan en almacenes, o por cualquier otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar a la devolución de las cantidades satisfechas, presentando solicitud a la Autoridad económica provincial, acompañada de la justificación procedente.

La Autoridad económica provincial, de acuerdo con el representante de la Compañía Arrendataria, designará un Inspector que haga la comprobación y extienda acta, que suscribirán, además, un Delegado de la Autoridad local y el interesado, en la que hará constar el número, clase y precio o cuantía de los artículos envasados inutilizados, el im-

porte individual y el total de los timbres adheridos, y la destrucción de los envases o productos.

El acta anterior será duplicada, uniéndose un ejemplar al expediente de devolución y quedándose otro en poder del interesado.

Cuando esta diligencia haya de realizarse fuera de la capital de la provincia, las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario que la practique serán de cuenta del contribuyente interesado.

15. No existiendo en la escala de timbres especiales móviles del artículo 12 de la ley clases de 30 y 75 céntimos, que en la disposición 1.ª del Real decreto de 16 de Junio se fijan para envases de cuantía de más de 10 a 15 pesetas y de más de 25 a 50 pesetas, respectivamente, esa Dirección general dará a fa de la Fábrica Nacional del Timbre las órdenes necesarias para su fabricación, sin perjuicio de que hasta que esos timbres se pongan en circulación se reintegren los artículos o productos de aquellas cuantías con los timbres que sean precisos para completar los precios de 30 y 75 céntimos con que grava el impuesto en tales casos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Se reciben de algún tiempo a esta parte, en la Dirección general de Comunicaciones, frecuentes oficios de los Jefes de las Administraciones de Correos, establecidas en localidades marítimas, así de la Península como islas adyacentes, plazas del Norte de Africa y zona de nuestro Protectorado en Marruecos, dando cuenta de las dificultades y, en algunos casos, negativa terminante que oponen los respectivos Delegados de las Empresas navieras subvencionadas por el Estado, singularmente la Transmediterránea, para el transporte gratuito de los empleados de Correos a bordo de sus buques.

Requerida, en vista de ello, la referida Compañía para que, de un

modo decisivo y de consuno con la Dirección general de Comunicaciones, fije un criterio perfectamente definido respecto a la interpretación que debe darse a los artículos 51, 52, 53 y 54 del vigente contrato, propone la precitada Empresa las normas que a continuación se transcriben:

a) Que siempre que se presente en los puertos de embarque un funcionario de Correos o Telégrafos con pase expedido por la Dirección general de Comunicaciones para viajar en cumplimiento de un servicio, la Compañía le reconozca y le reconocerá el derecho al pasaje gratuito.

b) Que siempre que el funcionario tenga que trasladarse del punto de su residencia, se le debe facilitar el pase, haciendo constar en él que se traslada con su familia para que éste pueda obtener la rebaja del 60 por 100.

c) Que la sola presentación de la credencial no da derecho alguno para viajar gratis en los vapores de la Compañía Transmediterránea.

Considera este Ministerio aceptables, por ajustarse al espíritu y letra del contrato de referencia, las anteriores normas, y, en su consecuencia, cree oportuno que, para la mejor inteligencia, en lo sucesivo, en el régimen de relaciones entre ambas Entidades, por lo que respecta al punto especial de que nos ocupa, deben fijarse las siguientes reglas:

1.ª Ningún empleado de Correos podrá viajar con pasaje gratuito a bordo de los buques pertenecientes a las Compañías navieras subvencionadas por el Estado, sin exhibir previamente el "pase", expedido a su nombre por la Dirección general, o, en defecto de ese documento, un oficio del Administrador del punto de partida en el que se transcriba textualmente la orden telegráfica del Centro directivo autorizando el viaje.

Cuando la perentoriedad de las circunstancias aconsejen adoptar este último medio, la Dirección general lo notificará, de oficio, a la representación de la Compañía.

Tanto los consignatarios como los Capitanes de los buques, o los delegados de éstos, pueden en todo momento comprobar la personalidad de los empleados que viajen en las condiciones que quedan expresadas, exigiendo la presentación de la tarjeta postal de identidad.

2.ª Cuando el empleado tenga que trasladarse del punto de su ha-

bitual residencia, por necesidades del servicio, y haya de acompañarle su familia, recabará del Centro directivo un documento en el que se haga constar esta circunstancia, expresando el número de personas y grado de parentesco que con los mismos le unan, a fin de que éstos puedan obtener en el pago del pasaje los beneficios que les concede el artículo 53 del aludido contrato.

3.ª Quedan totalmente excluidos de estas prácticas los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes marítimas, así como aquellos que, por cualquier circunstancia los sustituyan en función de este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las consideraciones expuestas, se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, los funcionarios y empleados del ramo de Correos que hayan de realizar viaje a bordo de los buques de Empresas subvencionadas por el Estado, cumplan en todas sus partes las normas que se determinan en la presente Real orden, quedando autorizada la Dirección general de Comunicaciones para dictar las disposiciones complementarias para la mayor eficacia de tal acuerdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su notificación a la referida Empresa naviera y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente promovido por D. Restituto Ducl Gómez, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, en solicitud de prórroga de la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D.,  
CALVO-SOTELO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre el procedimiento de

constitución de entidades locales menores y de Municipios que establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de términos y población municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez constituida una entidad local menor, la Junta vecinal o parroquial que le corresponda será designada por el Gobernador civil de la provincia, entre los vecinos más capaces y solventes, en tanto no esté ultimado el Censo electoral y no sea posible, por ello, la celebración de elecciones.

2.º Que la petición de segregación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 del mencionado Reglamento podrá hacerla la Junta vecinal o parroquial respectiva, sin que sea precisa su ratificación expresa por la mayoría de los vecinos, en aquellos casos en que la entidad local menor se hubiese constituido por petición directa de tales vecinos, salvo cuando la mayoría de éstos se oponga a la segregación.

3.º Que los expedientes de constitución de entidades locales menores y alteración de términos municipales tendrán siempre carácter de preferentes para su tramitación y resolución por las Corporaciones y organismos correspondientes, los cuales incurrirán en responsabilidad cuando, a falta de plazo legal expreso, dejasen transcurrir sin proveer el que prudencialmente parezca indispensable en cada caso para la oportuna convocatoria ordinaria o extraordinaria, si fuese menester esta última.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D.,  
CALVO-SOTELO

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: Primero. Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros: 1-6-1924, vacante del señor Peña, número 403, a 6.000 pesetas, Sr. Abeijón, número 563; resultados: a 5.000, Sr. Gil, 1.157; a 4.000, Sr. Zapatero, 1.949; a 3.500, Sr. Pérez, 3.235; a 3.000, Sr. Santos, 5.549; a 2.500, Sr. Pando, alta 20-2-23, de Coruña; vacante del Sr. González, 762; a 5.000, Sr. Sampedro, 1.158; resultados: a 4.000, Sr. Escribá, 1.950; a 3.500, Sr. Casares, 3.236; a 3.000, Sr. Rps, 5.550; a 2.500, Sr. Jariego, alta 23-2-23, de Coruña; 4-6-24, vacante del Sr. González, 2.058; a 3.500, Sr. Ruiz, 3.237; resultados: a 3.000, Sr. Noguera, 5.551; a 2.500, Sr. Doreste, alta, 27-2-23, de Las Palmas; 5-6-24, vacante del Sr. Anivas, 1.625; a 4.000, señor Delgado, 1.954; resultados: a 3.500, señor Toral, 3.238; a 3.000, Sr. Laorden, 5.552; a 2.500, Sr. Manzanares, alta, 1-3-23, de Murcia; 12-6-24, vacante del Sr. Castelló, 493; a 6.000, Sr. Lucas, 564; resultados: a 5.000, Sr. Malillos, 1.159; a 4.000, Sr. Aboy, 1.952; a 3.500, Sr. Aparicio, 3.239; a 3.000, señor Salvador, 5.553; a 2.500, Sr. Galadamez, alta, 1-3-23, de Albacete; 14-6-24, vacante del Sr. Serna, 6.213; a 3.000, Sr. Martínez, 5.554; resultados: a 2.500, Sr. Groiss, alta, 1-3-23, de Badajoz; 25-6-24, vacante del Sr. Vieltez, 5.171; a 3.000, Sr. López Amo, 5.555; resultados: a 2.500, Sr. García Izquierdo, alta, 1-3-23, de Zaragoza; 27-6-24, vacante del Sr. Morales, 1.210; a 4.000, Sr. Navarro, 1.953; resultados: a 3.500, Sr. Mezquita, 3.240; a 3.000, Sr. Cortés, 5.556; a 2.500, señor Cabrera, alta, 1-3-23, de Las Palmas; vacante del Sr. García, 3.448, a 3.000, Sr. Savall, 5.557; resultados: a 2.500, Sr. González, alta, 2-3-23, de Almería; 1-7-24, vacante del Sr. Trabanco, 296; a 6.000, Sr. Ríos, 565; resultados: a 5.000, Sr. Vera, 1.160; a 4.000, señor Punzón, 1.954; a 3.500, Sr. Villalba, 3.241; a 3.000, Sr. Galtes, 5.559; vacante del Sr. Contreras, 974, a 5.000, Sr. Gallardo, 1.161; resultados: a 4.000, Sr. Moreno, 1.955; a 3.500, Sr. Grau, 3.242; a 3.000, Sr. Rebaie, 5.560. Maestras: 3-6-24, vacante de la señora Villao, 3.966; a 3.000, señora Vila Azufat, 5.362 bis, con la antigüedad, para efectos administrativos y de Escalafón, de 19 de Noviembre de 1923; resultados: a 2.500, señora Ramos, alta, 16-1-23, de Teruel; 8-6-24, vacante de la señora Recio, 3.830; a 3.000, señora Posse, 5.449; resultados: a 2.500, señora Cabrera, alta, 17-1-23, de Almería; 18-6-24, vacante de la señora Torregrosa, 923; a 5.000, señora Huerga, 1.101; resultados: a 4.000, señora Grualla, 1.891; a 3.500, señora Ferré, 3.157; a 3.000, señora Córdoba y Oña, 7.079, con la antigüedad de 1.º

de Abril de 1921, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 1924, mandada cumplir por Real orden de 14 de Junio, instruyéndose expediente para determinar el lugar que le corresponde en el Escalafón y abono de diferencia de sueldo; a 2.500, señora Alonso, alta, 21-1-23, de Valladolid; 1-7-24, vacante de la señora Faro, 733; a 5.000, señora González, 1.102; resultados: a 4.000, señora Fernández, 1.892; a 3.500, señora Banora, 3.158; a 3.000, señora Martínez, 5.450.

Habiendo participado la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla que, al comunicar postal y telegráficamente la baja de la señora Cires, número 251, incurrió en el error involuntario de consignar el sueldo de 7.000 pesetas en vez del de 6.000, se anula, en su consecuencia, el ascenso concedido a 7.000 pesetas por Real orden de 16 de Junio último a la señora Marín, número 240.

Segundo. Que ascienden igualmente, en corrida de escalas, a 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros: 2-6-24, vacante del señor Jerez, número 1; a 2.500, Sr. Manadell, 372; 30-6-24, vacante del señor Gutiérrez, número 150; a 2.500, Sr. Carrel, 373.

Maestras: 27-6-24, vacante de la señora Coll, 643; a 2.500, señora García Arroyo, 368.

Tercero. Que las Secciones administrativas procedan, con la diligencia y celo en ellas acostumbrados, a diligenciar los ascensos que se otorgan en la presente corrida de escalas, amándose la atención a la de Sevilla, a fin de que por la misma se comuniquen con exactitud las vacantes de sueldos para evitar anulaciones de ascensos y trastornos administrativos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se ratifique

los nombramientos de los Ingenieros agrónomos y de los Ayudantes del Servicio Agronómico, con arreglo a las nuevas plantillas y denominaciones de servicio que figuran en el vigente Real Decreto-ley de Presupuestos para 1924-25.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la continuación de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por el sistema de administración y por las cantidades consignadas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, las cua-

les forman parte de las subvenciones y anticipos concedidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé a V. I. muchos años Madrid, 16 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos concedidos por Real orden de 16 de Julio de 1924 para continuar, por el sistema de administración, las obras que se indican.

PROVINCIAS	NUMERO DE ORDEN DEL CAMINO	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO QUE SE CONCEDE PARA OBRAS Pesetas.
Albacete.....	119	De Villarrobledo al Provencio.....	2 000
Idem.....	124	De Hellín a Lieter.....	10 000
Idem.....	201	De Jorquera a Mahora.....	3 000
Idem.....	202	De Recueja a la carretera de Ayora a Albacete.....	8 000
Idem.....	311	De Viveros al kilómetro 78 de la carretera de Albacete a Jaén.....	21 000
Idem.....	302	De Higuera a la estación del Villar.....	14 000
Idem.....	304	De la Mesta a la carretera de Alcaraz a Las Fábricas...	24 000
Idem.....	306	De la Anguila al kilómetro 15 del camino vecinal de Albacete a Peñas de San Pedro.....	11 000
Idem.....	314	De Aldea de Tabaqueros a la carretera de Casas Ibáñez a Requena.....	25 000
Idem.....	326	De Pozohondo al kilómetro 6,5 de la carretera de Albacete a Cartagena.....	15 000
Idem.....	332	De Iborna a Chinchilla.....	8 000
Idem.....	337	De Bogarra al camino forestal.....	25 000
Idem.....	371	De Bonilla a las Salinas de Pinilla.....	5 000
Idem.....	401	De Villamalea a la carretera de Cuenca a Albacete.....	19 000
		SUMA.....	190 000
Almería.....	108	Marchal a la Venta de Marchal.....	12 000
Idem.....	116	Lubrin a la carretera de Puerto Lumbreras.....	7 000
Idem.....	202	Senés a Tabernas.....	10 000
Idem.....	205	Sierra a la carretera de Baza a Huércal-Overa.....	25 000
Idem.....	209	Illar al Puente de los Imposibles.....	10 000
Idem.....	405	Aldea de Urcal al caserío de La Abejuela.....	15 000
		SUMA.....	79 000
Badajoz.....	107	Zamurejo a Siruela.....	18 000
Idem.....	310	Helechosa a la carretera de Herrera del Duque.....	12 000
Idem.....	403	La Morera a Santa Marta de los Barros.....	17 000
		SUMA.....	47 000
Barcelona.....	203	Vallromanós a Monteló, por Montornés, con puente sobre el río Besós.....	25 000
Idem.....	402	Del Nucleo de los Ferrerios a la carretera de Madrid a Francia, por Junquera, en Tordera.....	25 000
Idem.....	405	De Manresa a Rojadell, por Monistrol, con ramal a la estación de Rojadell.....	25 000
Idem.....	406	Canet de Mar a Vallgorguina, con puente.....	25 000
		SUMA.....	100 000
Burgos.....	226	Villanueva de Argaño a la estación de Estepar.....	5 000
Idem.....	303	Riocerezo a Rublacedo de Abajo.....	7 000
Idem.....	319	Pinilla a Trasmonte a la carretera de Madrid a Francia.....	9 000
		SUMA.....	21 000
Cáceres.....	301	Riolobos a la carretera de Salamanca a Cáceres.....	13 000
Idem.....	314	Mata de Alcántara a la carretera de Malpartida de Cáceres a Portugal.....	13 000
Idem.....	316	Santibáñez el Bajo al puente sobre el Alagón.....	16 000
		SUMA.....	44 000
Cádiz.....	201	Arcos a Vejer a Casas Viejas.....	9 000
		SUMA.....	9 000

PROVINCIAS	NUMERO DE ORDEN DEL CAMINO	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO QUE SE CONCEDE PARA OBRAS — Pesetas.
Canarias (Santa Cruz)	202	Garafia a Punta Gorda.....	11.000
Idem.....	217	San Sebastián a Aguajilba.....	25.000
Idem.....	302	San Andrés a Igueste de San Andrés.....	25.000
Idem.....	306	Sauzal a la carretera de Santa Cruz a La Orotava.....	25.000
Idem.....	401	Arico a su puerto.....	25.000
Idem.....	408	Igueste de Candelaria al embarcadero del Pozo.....	23.000
Idem.....	414	San Vicente a la carretera d Santa Cruz de la Palma a Candelaria .....	15.000
Idem.....	420	La Laguna a la carretera de Tenerife a Buenavista.....	12.000
		SUMA.....	161.000
Ciudad Real.....	203	El caserío de Los Almendros al caserío de El Lobillo.....	6.000
Idem.....	401	Fernancaballero a Picón.....	7.000
		SUMA.....	13.000
La Coruña.....	119	Ordenes a Puente Carreira.....	6.000
Idem.....	304	Puentes a Ribadeume.....	16.000
Idem.....	305	Noguerido a Trabazón.....	16.000
Idem.....	306	Puentes a San Mamed.....	19.000
Idem.....	307	San Roque al lugar de Salgueiros.....	10.000
Idem.....	312	El Barquero a la carretera de Ortigueira a Parga (Ríveras).	19.000
Idem.....	316	Carballo a Baldallo.....	10.000
Idem.....	319	Carballo a Razón.....	12.000
Idem.....	324	La Garita a la iglesia de Deveso.....	15.000
Idem.....	331	Betanzos a La Viaje.....	16.000
Idem.....	332	Feria de San Saturnino al Coval.....	12.000
Idem.....	333	Loureiros a la carretera de Villar a Curtis.....	11.000
Idem.....	340	Puente del Porco al lugar de Lama.....	13.000
Idem.....	346	Puentedeume al embarcadero de Piedra de Agua.....	10.000
Idem.....	406	El Baleo al camino del Barquero.....	13.000
		SUMA.....	198.000
Cuenca.....	311	San Pedro de Pulmiche a la carretera de Albaladejito a Guadalajara .....	18.000
Idem.....	406	Valdecabras a la carretera de Cuenca a Tragacete.....	15.000
Idem.....	410	La Pesquera al camino vecinal de Fuencaliente a Villal- gordo de Cabriel.....	20.000
		SUMA.....	53.000
Gerona.....	303	Del limite de Garrigas a la estación de Villamalla, por Toñá.	10.000
Idem.....	306	Maranges a Ger y carretera de Lérida a Puigcerdá.....	18.000
Idem.....	405	De la estación del ferrocarril, por Plañolas, a la carretera de Ribas a Puigcerdá.....	15.000
		SUMA.....	43.000
Granada.....	111	Montefrío a Illora.....	9.000
Idem.....	306	Myrtas a la Venta del Tarugo.....	22.000
Idem.....	405	Puente sobre el río Colomera.....	7.000
		SUMA.....	38.000
Huelva.....	213	Puente sobre el río Tinto, en Las Tablas.....	8.000
		SUMA.....	8.000
Huesca.....	212	La Palanca, sobre el río Guatizalema, a la carretera de Huesca a Monzón.....	13.000
Idem.....	215	Ansó al Castillo de Ansó (trozo segundo).....	25.000
		SUMA.....	38.000
Jaén.....	109	De Santiago de Calatrava a la carretera de Baena a Por- cuna .....	4.000
Idem.....	116	Villardopardo al Pozo de Mari-Sancho.....	4.000
		SUMA.....	8.000

PROVINCIAS	NUMERO DE ORDEN DEL CAMINO	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO QUE SE CONCEDE PARA OBRAS — Pesetas.
León.....	303	Vega de los Arboles al kilómetro 309 de la carretera de Adanero a Gijón.....	7.000
Idem.....	304	Carretera de Sahagún de las Arriendas a Sotillos.....	23.000
Idem.....	305	Villímez a la carretera del puente de Villarente a Almanza.....	4.000
Idem.....	314	Puente de Orbigo a Sardonedo.....	15 0 0
Idem.....	319	Salce a Pandorado.....	15.000
Idem.....	320	Valdevimbre a la carretera de Villacastín a Vigo a León.....	11.000
Idem.....	322	Villaobispo de Otero a Carberos.....	17.000
Idem.....	325	Fresno de la Valduerna, por Robledo, a Destriana.....	9.000
Idem.....	326	Villaliz a La Bañeza.....	11.000
Idem.....	328	Villarroañe a la carretera de Adanero a Gijón.....	12.000
Idem.....	329	Salientes a Palacios del Sil.....	25.000
Idem.....	332	Santa María de Páramo a Villagallegos.....	11.000
Idem.....	340	Barrio de Nuestra Señora a Pardesial.....	7.000
Idem.....	343	Fresno de la Valduerna a Palacios.....	10.000
Idem.....	348	San Martín del Agostedo al kilómetro 8 de la carretera de Astorga a Ponferrada.....	6.000
Idem.....	356	Sopeña a La Vecilla.....	15.000
Idem.....	401	Carretera de Sahagún de las Arriendas a Puente Almuey.....	21.000
Idem.....	404	San Pedro de Luna a Caldas y Robledo.....	18.000
Idem.....	406	Urz a Riello.....	19.000
Idem.....	413	San Esteban de Nogales a la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera.....	6.000
		SUMA.....	262.000
Lérida.....	401	Preixens al punto denominado "Casería", entre los kilómetros 4 y 5 del camino de Castellón al kilómetro 5 de la carretera de Artesa a Tremp.....	12.000
		SUMA.....	12.000
Logroño.....	305	Muro, en Cameros, a la carretera de Piqueras a Logroño, por Jalón de Cameros.....	7.000
Idem.....	306	Viniegras de Abajo a Viniegras de Arriba.....	25.000
Idem.....	311	Azofre a la carretera de Ollauri a Nájera.....	12.000
Idem.....	404	Estación de Casalarreina a la carretera de San Millán a Haro.....	7.000
Idem.....	406	De Fonzaletche a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.....	2.000
		SUMA.....	53.000
Lugo.....	320	Puente de Neira, parroquia de Cela, a la carretera de Nadela a Campos de Vila.....	5.000
Idem.....	323	Piedrafitas a Vilanova de San Vicente de Froyan.....	4.000
Idem.....	324	Carretera de Nadela a Campos de Vila, en el Mesón de Alvarado, a San Martín.....	19.000
Idem.....	325	De la carretera de Sarriá a Piedrafitas del Cabrero a Pintín.....	12.000
		SUMA.....	41.000
Orense.....	108	Cabalar a Raigada.....	11.000
Idem.....	109	Caldelas a Berán.....	8.000
Idem.....	204	San Esteban de Ribas a la estación de San Esteban.....	25.000
Idem.....	206	De la carretera de Onferrada a Orense a Junquera.....	2.000
Idem.....	210	Maceda al Alto del Rodiolo.....	12.000
Idem.....	326	Cartadón a la parroquia de San Miguel.....	5.000
Idem.....	337	De la carretera de Gudíña a Chao de Castro.....	25.000
		SUMA.....	88.000
Oviedo.....	207	Estación de Soto de Dueñas a San Cosme de Herandi.....	3.000
Idem.....	224	Perán a Tabaza.....	6.000
Idem.....	429	El Castañedo a La Venta.....	10.000
Idem.....	431	Estación de Candas a la carretera de Ribadeselle a Camero.....	10.000
		SUMA.....	29.000
Palencia.....	213	Becerril del Carpio a la estación del ferrocarril de Mave.....	25.000
Idem.....	306	Vergaño a Vallespinosillo.....	4.000
Idem.....	310	Acero a Saldaña.....	7.000
Idem.....	313	Verdeña a enlazar con la carretera de Palencia a Tinamayor.....	10.000
		SUMA.....	4.000

PROVINCIAS	NUMERO DE ORDEN DEL CAMINO	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO QUE SE CONCEDE PARA OBRAS — Pesetas.
Pontevedra.....	120	De la carretera de Vigo a Vivero a la de Villacastín a Vigo.	18.000
		SUMA.....	18.000
Santander.....	324	Puentes de los Riconchos a la carretera de Pozazal a Po-	
Idem.....	323	hientes, por la estación de Carabeos.....	10.0 0
Idem.....	330	Soma Somera a la carretera de Parral a Bárcena de Ebro, sitio del Pontón.....	18.000
		Bustillo del Monte a la carretera de Parral a Bárcena de Ebro, con un puente sobre el Ebro, sitio de Las Puentes.	25.000
		SUMA.....	53.000
Soria.....	210	La Alameda a la carretera de Soria a Calatayud, en las	
Idem.....	301	Ventas de Ciria.....	11.000
Idem.....	310	Torada a la carretera de Almazán a Medinacelis.....	3.000
Idem.....	322	Arévalo a la carretera de Soria a Calatayud.....	16.000
Idem.....	327	Castillejo de Robledo a Langa de Duero.....	14.000
Idem.....	403	Dévanos a Agreda.....	12.0 0
Idem.....	405	Zayas de Bascones a San Esteban de Gormaz.....	22.000
Idem.....	406	Arévalo a la carretera de Garray a Calahorra.....	2.000
		Magaña a Almejanos.....	12.000
		SUMA.....	92.000
Tarragona.....	102	Vimbodi a la carretera de Espluga a Flix.....	10.000
Idem.....	103	Bot a Prat de Compte.....	10.000
Idem.....	112	Espluga a la carretera de Lérida a Tarragona.....	5.000
Idem.....	206	De la carretera de Ponferrada a Orense a Junquera a Es- padañedo .....	10.000
		SUMA.....	35.000
Teruel.....	110	Bronchales a Noguera.....	15.000
Idem.....	313	Frías a la carretera de Cañete a Albarracín.....	21.000
		SUMA.....	36.000
Valladolid.....	302	Aldea de San Andrés a San Martín de Valbeni.....	5.000
Idem.....	403	San Martín de Valbeni a la carretera provincial de Valo- ria a Cabezón.....	3.000
Idem.....	407	Corcos a la carretera de Valladolid a Santander.....	7.000
Idem.....	410	San Cebrián de Mazote a Uruña.....	5.000
Idem.....	411	Del kilómetro 212 de la carretera de Madrid a La Coruña al 10 del camino vecinal de Villagarcía.....	6.000
Idem.....	413	Villiza a Matilla de los Caños.....	8.000
Idem.....	421	Castroverde de Cerrato a Piñel de Abajo.....	10.000
Idem.....	422	De la carretera de Santander a Trigueros, enlazando con la de Torremojón.....	9.000
		SUMA.....	53.000
Zaragoza.....	292	Sisamón al empalme de la carretera de Cetina.....	7.000
Idem.....	302	Sisamón, por Cabalafuente, a empalmar con la vía férrea en Ariza.....	16.000
Idem.....	304	Villar de los Navarros a empalmar en Herrera de los Na- varros con la carretera de Muel a Herrera.....	7.000
Idem.....	305	Almochoel a empalmar con la carretera de Zaragoza a Castellón .....	17.000
Idem.....	307	Cimball al kilómetro 30 de la carretera de Cillas a Alhama.	13.000
Idem.....	315	Valfarta a la carretera de Madrid a Francia, en Bujaralos.	12.000
Idem.....	402	Puente sobre río Jalón, en Plasencia.....	10.000
Idem.....	408	Bárboles a la estación de Grisén, con puente sobre el Ja- fión, en término de Bárboles.....	18.000
Idem.....	411	De la carretera de Zalda a Escatrón, por la barca de Al- borje, a la de Sástago Bujaralos.....	7.000
		SUMA.....	107.000

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GRACIA Y JUSTICIA**

*Relación de los acuerdos de suspensión, destitución e incapacidad recaídos en 40 expedientes de los 118 que han sido resueltos por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Valencia, hasta la fecha de 19 de Julio último, habiéndose aplicado en las suspensiones el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último; en las destituciones la misma disposición, los artículos 8.º y 10 de la ley de Justicia municipal y el número 4.º del artículo 110 y el 1.º del 227 de la ley Orgánica, y en las incapacidades, el artículo 2.º del Real decreto citado; quedando 101 expedientes pendientes de resolución.*

Suspensiones por tres meses de don Federico Yagüe, Secretario de Burriana; D. Enrique Ballester, Secretario de Almazora; D. Manuel Miralles, Juez de Monforte del Cid; D. Celestino Ibáñez Salvador; Juez de Castillo Villamalefa; D. Pascual Edo Villalba, Fiscal de Fauzara; D. Vicente Riba Roca, Secretario de Catí; don Francisco Luis Llorens y Rodríguez, Juez de Vergel; D. Joaquín Villanueva, Fiscal de Arañuel, y D. Vicente Polo Castellano, Juez de Benisanó.

Suspensión por cuatro meses de don Vicente Riba, Juez de Catí.  
Suspensiones por seis meses de don Manuel Pérez Pérez, Juez de Gaibiel, y de D. Faustino García Clemente, Juez de Linares.

Destituciones de D. Vicente Cortés Pastor, Juez del Distrito del Mar, de Valencia; D. Vicente Arco Edo, Juez de Ribesalles; D. Enrique Morales, Juez de Benetuser; D. Vicente Celadas Agut, Juez de Sierra Engarcerán; D. José Salinas Miralles, Juez de Callosa de Segura; D. Agustín Beneyto Mateo, Juez suplente del mismo; don Pedro Forner Montesinos, Juez de Chera; D. Joaquín López Solar, Juez de Domeño; D. Bernardino Mañez Villalonga, Juez de Begis, y D. Fidel García Peiró, Juez de Benirredrá.

Incapacidades perpetuas de D. Federico García Guillén, ex Juez de Monforte del Cid; D. Amable Pérez Monzonis, ex Juez de Almedijar; D. Francisco Ripoll Moncho, ex Juez de Tàrbena; D. José Ferrer Costa, ex Juez suplente de San Miguel de Salinas; D. José María Pastor, ex Juez de Corbera-Alcira; D. Vicente Pastor Tormos, ex Secretario suplente del mismo; D. Federico Alegre Tormo, ex Juez de Corbera-Alcira; D. Jesús López Pedrón, ex Juez de Venta del Moro; D. Salvador Ramos García, ex Juez de Real de Gandía; D. Emilio Montes Calpe, ex Juez de Puebla de Arenoso; D. Enrique Ibáñez Alberó, ex Juez de Tibi; D. Manuel Ventura Peña, ex Juez de Torralba-Pinar.

Incapacidad por ocho años de don Manuel Albios Llaudes, ex Juez de Peñíscola.

Incapacidades por un cuatrienio de D. Juan Guillamón Monzonis, ex Juez de Almedijar; D. Jaime Campos Julve, Juez suplente de Espadilla; don Manuel Martínez Boix, ex Juez de Villafamés; D. Cayetano Martínez Llopis, ex Fiscal de Peñíscola, y D. Ramón Juan Albuixech, ex Juez de Duesa.

**HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cin series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
8.989	100.000 Madrid, Fuengirola, Barcelona, Torrelavega, Bilbao.
1.736	60.000 Sevilla, Alicante, Palma de Mallorca, Madrid, Zamora.
106	30.000 Sevilla, Ronda, Valencia, Madrid, Sevilla.
30.545	25.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
37.691	1.500 Minas de Riotinto y Madrid, Granada, Barcelona, Málaga, Valencia.
1.526	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Santander y Toledo, Bilbao.
33.877	1.500 Granada, Granada, Granada, Granada, Granada.
12.772	1.500 Santander, Granada, Málaga, Madrid, Bilbao.
39.269	1.500 San Sebastián, Barcelona, Barcelona, Madrid, Valencia.
38.421	1.500 Málaga, Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
14.367	1.500 Madrid, Melilla, Barcelona, Santander, Valencia.
10.181	1.500 Santander, Madrid, Barcelona, Madrid, Cartagena.
40.638	1.500 Granada, Córdoba, San Feliú de Llobregat, Málaga, Zaragoza.
6.540	1.500 Mora, Sevilla, Ceuta, Palencia, Bilbao.
16.702	1.500 Aguilas, Cartagena, Linares, Málaga, Santander.
6.447	1.500 La Unión, Málaga, Cádiz, La Felguera, Zaragoza.
14.206	1.500 Madrid, Sevilla, Madrid, Avilés, Sevilla.
21.819	1.500 Villaviciosa, San Feliú de Llobregat, Barcelona, Madrid, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
3.435	1.500 Madrid, Melilla, Barcelona, Coin, Valladolid.

Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Heras Lloreda, Josefa Gayo Fernández, Benita Lucas Gómez, Manuela Verdú Martínez y Juana Maroto-Espinilla, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1924.— P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1924.

*Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.924 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	120.000
1 de.....	70.000
1 de.....	30.000
1 de.....	15.000
10 de 2.000.....	20.000
1.607 de 400.....	642.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 idem de 1.750 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero...	3.500
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo.....	2.000
2 idem de 734 idem id., para los del premio tercero.....	1.468
<b>1.924</b>	<b>1.023.568</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número

17.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las ope-

raciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

#### SECCIÓN DE BANCA

*Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 70,223.

Idem id. exterior al 4 por 100, 84,940.  
Idem amortizable al 4 por 100, 89,529.

Idem id. emisión 1920 al 5 por 100, 95,783.

Idem id. id. 1917 al 5 por 100, 95,666.

Obligaciones del Tesoro, emisión 4 de Noviembre de 1923, a un año fecha, al 5 por 100, 102,407.

Idem id., id. 1.º de Enero de 1924, a un año fecha, al 5 por 100, 101,557.

Idem id., id. 4 de Febrero de 1924, a tres años fecha, al 5 por 100, 102,614.

Idem id., id. 15 de Abril de 1924, a cuatro años fecha, al 5 por 100, 102,207.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 90,684.

Idem id. id. id. al 5 por 100, 100,842.

Idem id. id. id. al 6 por 100, 109,430.  
Madrid, 2 de Agosto de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.